

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: NEORIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA

Demandado: EDIFER ALFONSO DIAZ VERGARA

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00169-00

La señora NEORIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA en representación de su menor hijo N.A.D.O presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS por medio de apoderada judicial, en contra del señor EDIFER ALFONSO DIAZ VERGARA, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, pero dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NEORIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA a través de apoderado judicial, en contra del señor EDIFER ALFONSO DIAZ VERGARA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la apoderada LILIANA PEREZ GULLOSO identificada con C.C No. 1.002.422.788, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora NEORIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9765425fb65097b3b5f82dc88828b25e9600b2832b3822a7593fe48119667594
Documento generado en 09/06/2023 12:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**